

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que la modernización del marco jurídico es un elemento fundamental para la construcción de una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de octubre de 2009, se creó el Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto analizar e interpretar información sobre las enfermedades y el perfil epidemiológico en el Estado, así como proponer proyectos, estrategias y lineamientos para la formulación, ejecución y evaluación de las acciones y programas de salud pública.

Que para el cumplimiento de su objeto, le ha sido autorizada al Centro una estructura de organización, en la cual se determinan las unidades administrativas que serán responsables de atender las atribuciones y programas a cargo de dicho órgano desconcentrado.

Que el Reglamento Interior es un ordenamiento jurídico que regula la organización y el funcionamiento de las dependencias, órganos desconcentrados y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal.

Que es necesario que el Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades cuente con un Reglamento Interior, en el cual se establezcan las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran su estructura de organización.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO ESTATAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Acuerdo, al Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.
- II. Centro, al Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.
- III. Secretario, al Secretario de Salud.
- IV. Director General, al Director General del Centro.

Artículo 3.- El Centro es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica para el ejercicio de las atribuciones que le señala el Acuerdo y demás disposiciones legales y administrativas.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Centro podrá solicitar información en materia de epidemiología a los sectores público, social y privado, conforme a los mecanismos de coordinación que se establezcan.

Artículo 5.- El Centro tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Acuerdo, el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 6.- El Centro conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en lo señalado en la Ley General de Salud, en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad en la materia.

Artículo 7.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Centro contará con las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Diagnóstico y Evaluación de Riesgos de Salud.
- II. Dirección de Planeación y Normatividad.
- III. Dirección de Proyectos de Salud Pública.

El Centro contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 8.- La dirección del Centro estará a cargo de un Director General, quién tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir técnica y administrativamente al Centro.
- II. Coordinar la elaboración del diagnóstico y del perfil epidemiológico de la población del Estado y someter a la consideración del Secretario las recomendaciones para la prevención de enfermedades y el control de brotes epidemiológicos.
- III. Proponer políticas, lineamientos, criterios y estrategias en materia de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades, a las instituciones del sector salud de la Entidad.
- IV. Coordinar la difusión de las recomendaciones que formulen las Secretarías de Salud federal y estatal ante riesgos de salud y promover su cumplimiento.
- V. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los objetivos y metas establecidas por las Secretarías de Salud federal y estatal, así como por el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.
- VI. Impulsar la realización de estudios para conocer las tendencias epidemiológicas y los posibles riesgos de salud pública que pudieran generarse en las regiones de l Estado.

- VII. Proponer e implementar acciones que permitan identificar y actuar ante riesgos epidemiológicos en la Entidad.
- VIII. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos del Centro, así como la ejecución de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, en materia de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades.
- IX. Vigilar que las funciones, programas y estrategias del Centro cumplan con las disposiciones y objetivos federales y estatales en materia de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades, así como proponer, en su caso, acciones de mejora.
- X. Nombrar y remover a los servidores públicos del Centro cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera.
- XI. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas.
- XII. Proponer y presentar al Secretario, para su validación, la estructura orgánica, reglamentos, manuales administrativos y demás ordenamientos del Centro y someterlos a la autorización de las instancias competentes, cuando la normatividad así lo establezca.
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia.
- XIV. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por el Secretario o los que le correspondan en razón de sus facultades y obligaciones.
- XV. Participar, previa designación del Secretario, en los comités y grupos de trabajo del sector salud en la Entidad.
- XVI. Otorgar constancias y expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Centro.
- XVII. Resolver, en el ámbito administrativo, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XVIII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES

Artículo 9.- Al frente de cada Dirección habrá un Director, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con las disposiciones aplicables, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 10.- Corresponden a los Directores las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Formular y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los programas anuales de actividades y anteproyectos de presupuesto del Centro.

- III. Elaborar, actualizar y aplicar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del Centro.
- IV. Formular y proponer al Director General acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto del Centro y ejecutar las acciones que les correspondan.
- V. Vigilar la aplicación de las disposiciones legales y administrativas que rigen a la unidad administrativa a su cargo.
- VI. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- VII. Proponer al Director General el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- VIII. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- IX. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Centro, cuando la ejecución de sus programas y acciones así lo requieran.
- X. Proponer al Director General modificaciones jurídicas y administrativas para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad del Centro, así como llevar a cabo su ejecución.
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XII. Desempeñar las comisiones y funciones que les encomiende el Director General e informarle sobre su cumplimiento.
- XIII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- XIV. Proporcionar, previo acuerdo del Director General, la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado.
- XV. Cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- XVI. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General o el Secretario.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección de Diagnóstico y Evaluación de Riesgos en Salud:

- I. Elaborar diagnósticos periódicos de los principales riesgos de salud pública en la Entidad.
- II. Evaluar los perfiles de riesgos epidemiológicos por enfermedades en el Estado.
- III. Formular y proponer al Director General políticas y estrategias en materia de prevención y control de epidemias.

- IV. Integrar y analizar la información epidemiológica estatal y proponer programas, estrategias y acciones para la prevención de epidemias.
- V. Promover que los programas, estrategias y acciones del Centro se orienten a prevenir y atender riesgos epidemiológicos en la Entidad.
- VI. Difundir hábitos de cuidado de la salud entre la población, a fin de prevenir epidemias.
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Normatividad:

- I. Promover que las funciones del Centro correspondan con los planes y programas de las Secretarías de Salud federal y estatal, así como del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.
- II. Proyectar la planeación del Centro a corto, mediano y largo plazos, con la participación que corresponda a los titulares de las demás unidades administrativas.
- III. Verificar, en coordinación con las demás unidades administrativas, el cumplimiento de los objetivos y metas del Centro y su congruencia con el ejercicio de los recursos autorizados.
- IV. Realizar el seguimiento del avance en la ejecución de los programas del Centro e informar lo conducente al Director General.
- V. Compilar y disponer para su consulta, la normatividad en materia de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades.
- VI. Opinar, en el ámbito de su competencia, sobre asuntos en materia de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades.
- VII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad sanitaria en materia de epidemiología.
- VIII. Proponer al Director General programas y lineamientos de salud en materia de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades en la Entidad.
- IX. Revisar y validar, en el ámbito de su competencia, los ordenamientos, instrumentos y demás documentos jurídicos y administrativos del Centro.
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección de Proyectos de Salud:

- I. Elaborar proyectos de salud pública orientados a la prevención y control de epidemias y enfermedades.
- II. Formular y proponer convenios de colaboración con instituciones de los sectores público, social y privado para la implementación de proyectos de salud.
- III. Coordinar la elaboración y evaluación de proyectos y programas de salud en la Entidad, en materia de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades.
- IV. Realizar estudios e investigaciones científicas para la prevención y atención de enfermedades, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes del Centro.

- V. Promover el intercambio de información con instituciones homólogas, en materia de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades.
- VI. Evaluar la calidad de los programas preventivos de salud, con énfasis en sus determinantes sociales y enfoque ecosistémico.
- VII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 14.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el Director que aquél designe. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Secretario.

En ausencias definitivas del Director General, el Gobernador, en su caso, nombrará al servidor público que ocupe provisionalmente el cargo, hasta en tanto designa al nuevo titular.

Artículo 15.- Los Directores serán suplidos en sus ausencias temporales por el servidor público que designe el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- En tanto el Centro expide las normas, políticas o lineamientos en materia de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades, el Director General del mismo queda facultado para resolver los asuntos inherentes a dicha materia.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de noviembre de dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**

APROBACION:

PUBLICACION:

15 de noviembre de 2011

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".